



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social



Trámite **74216**

Código validación **YLRQT5RWC4**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 15-Jul-2011 11:48

Numeración documento 447-cdtss-nv

Fecha oficio 12-Jul-2011

Remitente VELEZ NIVEA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dis/estadoTramite.jsf>

aux 2 6 hojas

Quito, 12 de julio de 2011
Oficio No. 447-CDTSS-NV

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Señor Presidente:

Luego de saludarle de manera cordial, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a Usted el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, referente a la jubilación especial para las mujeres.

Atentamente,

Nivea Velez

Asambleísta Nivea Velez Palacio

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE
LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**



FC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, REFERENTE A LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA LAS MUJERES

Quito, 15 de julio de 2011

I. OBJETO.

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, referente a la jubilación especial para las mujeres.

II. ANTECEDENTES.

1. Mediante oficio número 094-MVB-AN-09, de fecha 10 de noviembre de 2009, la Asambleísta Mercedes Villacrés Barahona, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.

2. A través del memorando SAN-2010-308, de fecha 23 de marzo de 2010, el Secretario General de la Asamblea Nacional de ese entonces, Doctor Francisco Vergara Ortiz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social la resolución del Consejo de la Administración Legislativa mediante la cual se califican varios proyectos reformativos a la Ley de Seguridad Social para su análisis y tratamiento en esta Comisión, por considerarlos prioritarios para el país.

3. En virtud de lo establecido en la resolución referida en líneas anteriores, específicamente en lo que atañe a la unificación del articulado de la Reforma a la Ley de Seguridad Social, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en fecha 28 de junio de 2010, solicitó autorización para tratar los proyectos calificados por separado, recibiendo una respuesta favorable el 29 de junio de 2010, en la que se indica que esto será permitido para los proyectos relacionados con incrementos en las pensiones jubilares.

4. La fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley que motiva el presente informe, de conformidad con la resolución del Consejo de Administración Legislativa, corresponde al 26 de marzo de 2010.

III. ANÁLISIS.

La presente reforma a la Ley de Seguridad Social pretende permitir el acceso de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

mujeres a una pensión jubilar que haga viable su subsistencia y desarrollo, tras acreditar 300 imposiciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, considerando que este sector de la población requiere de medidas jurídicas positivas que efectivicen el reconocimiento de los múltiples roles que desempeña, dando respuesta a una lucha legítima que se ha desarrollado históricamente en pos de una igualdad palpable.

13
P

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, con base en los argumentos antes expuestos, considera necesaria la reforma planteada, poniéndola en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para el correspondiente tratamiento en primer debate.

Las y los Asambleístas que suscriben el presente informe votaron a favor de su aprobación, como se desprende del registro de audio de la Comisión.

Asambleísta Nivea Vélez

Asambleísta Dora Aguirre

Asambleísta Armando Aguilar

Asambleísta Línder Altafuya

Asambleísta Abdalá Bucaram

Asambleísta María Augusta Calle

Asambleísta Natalia Vargas

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Asambleísta Consuelo Flores

Asambleísta Kléver García

Asambleísta Tito N. Mendoza

Asambleísta Carlos Samaniego

Certifico que el presente informe para primer debate fue tratado y aprobado por las y los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en su septuagésima novena sesión ordinaria desarrollada el día viernes 15 de julio de 2011.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO RELATOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano históricamente ha buscado desarrollar medidas destinadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, quienes han mantenido una lucha constante por el reconocimiento de sus derechos frente a una inequidad material, persiguiendo la igualdad a través de normativa positiva encaminada a plasmar el principio de igualdad establecido en la Constitución.

No es desconocido que la mujer ha llegado ha desempeñar labores que en tiempos pasados le eran negadas; la evolución de los Estados y el mundo globalizado imponen la tendencia de ampliar los espacios de desarrollo económico, social y profesional para el género femenino, reconociendo que son varios los roles que las mujeres desempeñan en favor de la sociedad.

Partiendo del reconocimiento de los múltiples roles desempeñados por el género femenino, es necesario e imprescindible reformar la Ley de Seguridad Social, con la finalidad de establecer la posibilidad de que las mujeres puedan acceder a una pensión jubilar tras haber cumplido con trescientas imposiciones mensuales al Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, sin importar su edad.

Deben realizarse y respetarse los principios insertos en la Constitución de la República en torno a la seguridad social, más aún cuando las mujeres desempeñan múltiples labores que aportan al desarrollo estatal.

No se ha legislado sobre la situación planteada en la presente reforma a pesar de que han sido varias las modificaciones que se han realizado anteriormente a la Ley de Seguridad Social; siendo necesario proporcionar mediante ley el beneficio propuesto a favor de las mujeres, motor del desarrollo de la familia y la sociedad.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece en su primer numeral que es deber primordial del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República establece que “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, *transparencia* y *participación*, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, en su segundo numeral, establece que se reconocerá y garantizará a las personas “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Que, el artículo 333 de la Constitución de la República establece que “...La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley”.

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República establece que “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”.

Que, el segundo inciso del artículo 369 de la Constitución de la República establece que “El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado...”.

Que, el presente proyecto procura beneficiar a un amplísimo sector de la población por reconocer sus múltiples labores a favor de la sociedad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, REFERENTE A LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA LAS MUJERES

Artículo 1.- En el artículo 184, agréguese el siguiente literal:

d) Jubilación especial para la mujer.

Artículo 2.- Luego del artículo 185, con el epígrafe de “Jubilación especial para la mujer”, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Artículo innumerado.- Podrá acceder a esta clase de jubilación toda mujer, sin límite de edad, que haya acreditado un mínimo de trescientas imposiciones mensuales al Instituto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

la Seguridad Social.

El cálculo de la pensión jubilar, para esta clase de jubilación, se efectuará en base al promedio de los cinco mejores sueldos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La presente Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social para la jubilación especial de las mujeres prevalecerá sobre cualquier otra disposición o ley conexas.

SEGUNDA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.